



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

ORDENANZA REGULADORA DE VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA VILLA HISTÓRICA DE GRANADILLA DE ABONA.

La venta ambulante o no sedentaria, constituye una modalidad de venta que ha adquirido en la actualidad, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión superando su antigua concepción como fórmula subsidiaria y complementaria de la distribución comercial sedentaria.

El ejercicio de la actividad de servicios de distribución comercial denominada “venta ambulante o no sedentaria” viene siendo una actividad no ajena a conflictos de interés económico- social dentro de nuestro término municipal y , por otra parte, la llamada de los legisladores comunitario, estatal y autonómico al ejercicio de la potestad reglamentaria que la ley confiere a las entidades locales, da lugar a una situación de necesidad y oportunidad para, en el ejercicio de nuestras potestades, normalizar y regularizar el ejercicio de una actividad de servicios de distribución comercial como es la venta ambulante o no sedentaria en nuestro término municipal.

Todo ello, exige la adopción de medidas tendentes a garantizar, de una parte, la realización de esta actividad en el marco de los principios que informan la actividad comercial y, de otra, garantizar los derechos de consumidores y usuarios, así como una ordenación de los usos concurrentes de la vía pública con esta actividad.

Con carácter general, las actividades de servicios de distribución comercial no deben estar sometidas a autorización administrativa previa, en el caso de la venta ambulante o no sedentaria la legislación vigente ha mantenido la necesidad de que el ejercicio de ésta siga estando sometido a una preceptiva autorización previa: partiendo de la circunstancia de que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado a tal efecto, se deriva que la duración de las mismas no podrá ser por tiempo indefinido y en aras del principio de igualdad, el procedimiento de selección entre los posibles candidatos habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del procedimiento, respetándose, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva.

Por tanto, el objeto de la presente ordenanza es establecer el régimen jurídico de la venta ambulante o no sedentaria: las modalidades de venta ambulante o no sedentaria, el procedimiento de concesión de la autorización, condiciones para el ejercicio de la actividad fuera del establecimiento comercial dentro de éste término municipal, derechos y deberes de los prestadores de la actividad y el régimen de inspección, control y régimen sancionador aplicable, todo ello en cumplimiento de las prescripciones de la normativa vigente, en particular, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, Ley

7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 4/1994, de 25 de abril, de Ordenación de la Actividad Comercial.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- OBJETO.

1.- Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal del Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona.

2.- La presente Ordenanza se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación de mencionada directiva.

3.- A tal efecto se regularan en la presente Ordenanza las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria, su régimen jurídico, el régimen de autorizaciones, los derechos y obligaciones de los prestadores de tal servicio, así como la inspección, control y régimen sancionador aplicable.

Artículo 2.- CONCEPTO Y LÍMITES.

1.- Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en puestos o instalaciones desmontables, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los lugares y dentro de los perímetros previamente establecidos y autorizados por el Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona, fuera de los cuales quedará prohibido el ejercicio de esta modalidad de actividad comercial.

2.- Aquellos comerciantes que se propongan ejercer la actividad deberán solicitar la autorización para el emplazamiento y modalidad concreta regulada en las correspondiente base y convocatoria de concurrencia competitiva que se convoque al efecto y lo dispuesto en la presente ordenanza reguladora de venta ambulante o no sedentaria.

En todo caso, sólo podrá ser ejercida en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos expresamente indicados en la licencia otorgada. Además en ésta, se hará constar expresamente fechas, horario y duración de la misma.

3.- Queda prohibido su ejercicio en los siguientes:

- acceso ni inmediaciones a edificios de uso público;
- lugares que dificulten la circulación peatonal o rodada.
- Situar en las confluencias de las calles, pasos de peatones, zonas de carga y descarga, entradas reservadas a viviendas o propiedad privada, ni en lugares que impidan la adecuada visibilidad de las señales de tráfico u otros indicadores.

4.- Queda excluido del régimen de la presente Ordenanza el Mercado del Agricultor y aquellos cuya gestión decida realizar de forma indirecta mediante concesión administrativa el Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Artículo 3.- MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE.

1.- El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos;
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en la vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

2.- En todo caso, la actividad comercial desarrollada bajo alguna de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria deberá efectuarse con sujeción al régimen general previsto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como lo previsto en la Ley 4/1994 de ordenación de la actividad comercial en Canarias, siempre que esta normativa no contradiga lo dispuesto en el Real Decreto 199/2010, de 13 de marzo, que tiene naturaleza de norma básica.

Artículo 4.- MERCADILLOS.

1.- Los mercadillos se desarrollarán en zonas delimitadas previamente divididas en un número determinado de puestos numerados con igual número de metros cuadrados cada uno.

2.- Con carácter general, y por motivos de control y orden público, no se autorizará el acceso al mercadillo antes de las ocho horas. El horario de instalación apertura al público y desmonte de las instalaciones será el siguiente:

Acceso al lugar emplazado a tal uso: de 8 a 9 horas.

Horario de apertura al público: de 9 a 15 horas.

Cese de la actividad y desmonte de puestos: de 15 a 16 horas.

En todo caso el puesto deberá tener a disposición la documentación relativa a la autorización, cuyo formato será facilitado por los servicios municipales o a quién se le haya concedido la gestión del mismo.

3.- Se podrá disponer, con carácter especial, otro horario de instalación y apertura al público y desmonte de instalaciones que se considere de mejor adecuación e interés al objeto del mercadillo.

4.- Igualmente los comerciantes habrán de exhibir la autorización municipal a la Policía Local cada vez que les sea requerida y, en caso de que el vendedor no sea titular de la autorización, habrán de exhibir la documentación acreditativa.

Artículo 5.- MERCADOS PERIODICOS Y OCASIONALES.

1.- Son mercados periódicos u ocasionales las concentraciones de puestos donde se ejerce la venta ambulante o no sedentaria, previamente delimitados por el Ayuntamiento, que tienen carácter tradicional o de nueva implantación, de periodicidad fija o en fechas señaladas, y que se celebren en el dominio público.

2.- A estos efectos, serán **mercados periódicos** los de tales características que se celebren los días de las semanas y se ubiquen en lugares previamente fijados para ello. El horario de instalación y recogida así como el horario de funcionamiento será el que se determine al efecto por este ayuntamiento .

3.- Se consideraran **mercados ocasionales** los que se celebren como consecuencia de las fiestas patronales del municipio o sus barrios, así como los que se establezcan en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, así como la venta de bebidas y bienes comestibles en el tiempo de su celebración.

4.- Aparte de los mercados citados, los mercados de nueva implantación sólo podrán celebrarse durante el número de jornadas a la semana, núcleo, fechas y horas que se acuerde el órgano competente.

Artículo 6.- VENTA EN LA VÍA PÚBLICA.

1.- La venta ambulante o no sedentaria en la vía pública podrá englobar las siguientes modalidades:

- a) Puestos de golosinas y frutos secos.
- b) Puestos de bisutería y artesanía.
- c) Puestos destinados a la venta de objetos y publicaciones de carácter económico y social.
- d) Las instalaciones realizadas con motivo de circos, teatros o marionetas.
- e) Puestos de churros y freidurías.
- f) Puestos de helados y productos refrescantes.
- g) Puestos de alimentación.
- h) Puestos de castañas asadas.
- i) Puestos de flores y plantas.
- j) Puestos de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
- k) Puestos de ropa y accesorios.
- l) Puestos de naturaleza análoga, similares o que determine el órgano competente vista la conveniencia y oportunidad de establecer otro tipo de actividades de esta naturaleza.

2.- Asimismo se engloba dentro de esta tipología aquellas actividades artístico-culturales tales como música en vivo, mimo, teatro, entre otras de naturaleza análoga que se realicen como actividad con ánimo de lucro.

3.- La modalidad de venta prevista en este artículo únicamente podrá desarrollarse mediante puestos desmontables, es decir, finalizada la actividad, el espacio de dominio público quedará libre.

Artículo 7.- VENTA EN CAMIONES O CAMIONETAS TIENDA.

1.- A los efectos de la presente ordenanza constituye venta en camiones o camionetas tienda, la que realiza el prestador en un vehículo del tipo furgoneta o camión, acondicionado de acuerdo con la normativa aplicable al transporte y, asimismo, de la venta de productos autorizados.

2.- La venta a través de esta modalidad tendrá carácter periódica u ocasional, y se llevará a cabo en los lugares en los que expresamente reconozca la autorización municipal.

3.- Excepcionalmente, se podrá prever por este Ayuntamiento la ubicación este tipo de actividad con carácter permanente por necesidades justificadas por razón de adecuación, oportunidad y proximidad de prestar servicios o suministros. Que en todo caso, se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza reguladora y a lo dispuesto en la normativa sectorial que le fuere de aplicación.

TITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 8.- REQUISITOS PARA SU EJERCICIO.

Para el ejercicio de la actividades recogidas en la presente ordenanza en el municipio de Granadilla de Abona se requiere:

1.- En cuanto al **petionario**:

- a) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la seguridad social y, en especial:
 - Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas.
 - Estar al corriente en el pago de las tasas municipales correspondientes.
 - En caso de personas extracomunitarias, disponer del oportuno, permiso de residencia y trabajo conforme a la normativa vigente.
 - En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los productos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
 - Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en aquellos casos que sea exigible por razón de la actividad que se desarrolle.

2.- En cuanto a la **actividad**:

- a) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de venta.
- b) Tener expuesto al público la identificación de venta ambulante.
- c) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos que la respectiva Ordenanza fiscal establezca para esta actividad comercial.
- d) Tener expuesto al público, los precios de venta de los productos.

- e) Tener a disposición de los usuarios las hojas de quejas y reclamaciones, así como tener visible un cartel donde se informe de esa circunstancia.

3.- Desarrollo de la actividad de comercial fuera del establecimiento:

- a) se prohíbe la utilización de aparatos de megafonía susceptibles de producir molestias a los vecinos.
- b) Los titulares de las autorizaciones serán responsables de dejar limpio el lugar de venta de todos los residuos, embalajes, envolturas y basuras de cualquier tipo que se generen, una vez finalizada la misma, que deberán depositarse en los contenedores de basura o emplazamiento que se le indique al efecto.

Artículo 9.- ZONA DE EMPLAZAMIENTO Y PUESTOS.

1.- Corresponde al Ayuntamiento establecer la zona de emplazamiento para el ejercicio de la actividad, fuera de la cual quedará prohibido su ejercicio.

2.- La actividad comercial fuera del establecimiento comercial no podrá situarse en los accesos a los edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en los lugares que dificulten el acceso y la circulación.

3.- Los/as titulares de las autorizaciones deberán sujetar sus instalaciones a los condicionamientos y prescripciones señaladas en la autorización, en todo caso, habrá de tratarse de instalaciones desmontables de fácil transporte, y que reúnan condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4.- El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del/ los emplazamiento/s habitual/es, previa comunicación al titular de la autorización, sin generar en ningún caso indemnización ni derecho económico alguno por razón de traslado.

Artículo 10.- PRODUCTOS OBJETO DE VENTA.

1.- Podrá autorizarse la venta ambulante o no sedentaria de productos previstos en el artículo sexto de la presente Ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria, tales como textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas, flores, bisutería, artesanía, objetos y publicaciones de carácter político, económico y social y demás que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas.

2.- Asimismo podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios cuya venta en régimen de venta ambulante o no sedentaria no se encuentre prohibida y limitada por la normativa vigente o que a juicio de las autoridades competentes no conlleve riesgo sanitario.

Dado el carácter singular de la venta ambulante de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta y comerciantes de éstos, aquellos en los que se expendan este tipo de productos deberán reunir y acreditar el título de carnet de manipulador de alimentos así

como las certificaciones y permisos correspondientes relativos a las condiciones higiénico sanitarias y de otra índole que se establezcan en la normativa específica tanto para productos como instalaciones.

TITULO III. AUTORIZACIONES MUNICIPALES.

Artículo 11.- REGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

1.- El ejercicio de las diferentes modalidades de venta ambulante o no sedentaria en el dominio público deberán ser objeto de la preceptiva autorización o licencia municipal para la realización de la misma.

2.- El Ayuntamiento podrá inscribir a los titulares de la autorización o licencia en un Registro de venta ambulante municipal.

Artículo 12. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- La Autorización municipal se otorgará, de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente ordenanza, previa solicitud del prestador dirigida a la Alcaldía, dentro los plazos establecidos al efecto, en la que se hará constar lo siguiente:

- a) Nombre y Apellidos o, en su caso, razón social del prestador, así como su domicilio.
- b) Número de NIF, o CIF, en su caso, o documento acreditativo análogo expedido al prestador en algún Estado miembro de la Unión Europea.
- c) Medios materiales como instalaciones o sistemas con los que cuenta para el ejercicio de la actividad.
- d) Breve Descripción de la actividad a realizar.
- e) Plano de situación del lugar donde pretende ejercer la actividad y número de metros que precisa ocupar.
- f) Las personas jurídicas harán constar la persona, empleado o socio que hará uso de la misma.
- g) Lugar, fecha y horario o, en su caso, mercado de periodicidad y ubicación fija para la que se solicita la autorización.
- h) Número de metros que se pretenden ocupar y emplazamiento exacto.
- i) Los productos autorizados para la venta.
- j) Estar en posesión de la credencial o título de manipulador de alimentos, sí la actividad a desarrollar así lo requiere.

2.- Además de lo anterior, se deberá adjuntar la firma de una **declaración responsable**, en la que declaren que cumplen, al menos, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de los requisitos y documentos necesarios para ejercer la actividad enumerados con carácter general en el artículo 8 y, en especialmente, los enumerados en el párrafo primero del mismo precepto.
- b) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3.- La Administración se reserva la potestad de averiguación, comprobación, inspección y verificación de los requisitos anteriormente señalados y puestos de manifiesto en la Declaración Responsable, a tales efectos.

4.- El ayuntamiento mediante acuerdo del órgano competente fijará el número de licencias disponibles para cada una de las modalidades que establezca, determinará los días y horarios para el ejercicio de la actividad así como su emplazamiento.

5.- Si transcurrido el plazo establecido para la resolución y notificación sin que esta haya recaído, se entenderá denegada o desestimada la solicitud del interesado.

Artículo 13.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

1.- La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, así como la cobertura de vacantes, si las hubiera, será en régimen de concurrencia competitiva. El órgano competente aprobará con la periodicidad que éste determine, las bases y convocatoria que regirá el procedimiento de selección de aspirantes que, en todo caso, habrá de ser público y en su tramitación deberá hacerse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

2.- Como criterios para decidir la concesión o denegación de la autorización, el Ayuntamiento podrá tener en cuenta consideraciones que se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

3.- En especial, el Ayuntamiento valorará los siguientes criterios:

- La experiencia y profesionalidad del solicitante, que acrediten a lo largo del tiempo.
- La formación acreditada del solicitante: participación en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de la venta ambulante o no sedentaria.
- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales a la actividad.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas reguladoras de la actividad de venta ambulante o no sedentaria.

4.- A estos efectos, se constituirá una Comisión de Valoración que levantará Acta de Valoración en la que establecerá la prelación de solicitantes y las puntuaciones obtenidas.

Artículo 14.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN.

1.- La autorización municipal será siempre de carácter personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella en nombre del titular el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de efectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.

2.- La duración de la autorización tendrá un período de vigencia temporal entre un mínimo de seis meses y un máximo de ocho años. Sin perjuicio, de que este Ayuntamiento podrá fijar períodos inferiores motivado por la naturaleza estacional de la actividad fuera de establecimiento comercial a desarrollar.

En todo caso la duración será fijada junto a las características propias del emplazamiento, horario, productos de venta, entre otros.

La duración de la autorización procurará que garantice la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos dentro de los límites temporales establecidos en la legislación vigente.

En ningún caso, será de renovación automática.

3.- La autorización municipal hará constar expresamente los siguientes extremos:

- Identificación del titular y en su caso de la/s persona/s autorizadas.
- Modalidad del comercio ambulante a la que se habilita la autorización.
- Ubicación precisa del puesto.
- Producto/s autorizados para el comercio.
- Día/s y frecuencia horaria en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial.
- Período de vigencia de la autorización;
- En su caso, las condiciones particulares a las que se sujeta el/la titular de la actividad.

El Ayuntamiento podrá dispensar una tarjeta o carnet identificando al titular de la actividad deberá hacer constar en esta los datos dispuestos en el párrafo anterior y que servirá de documento de identificación junto con el Documento Nacional de Identidad para el prestador a los efectos del ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Granadilla de Abona. Será equivalente a esta identificación, copia de la preceptiva autorización junto al Documento Nacional de Identidad.

4.- La autorización será transmisible previa presentación por parte del titular de la autorización de la comunicación de esta transmisión y por parte del nuevo prestador de declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos, así como estar en posesión de la documentación señalada en la presente Ordenanza, sin que esta circunstancia afecte al período de vigencia de la misma.

5.- No se concederá, simultáneamente, más de una autorización y/o licencia para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante o no sedentaria a nombre de una misma persona física o jurídica.

6.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano competente de este Ayuntamiento, cuando lo considere conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron o cuando lo exigiere el interés público.

7.- Para la entrega de las autorizaciones de venta ambulante a los interesados, habrá de justificarse previamente por éstos que han satisfecho las tasas municipales correspondientes.

8.- La autorización quedará sin efecto al día siguiente del cumplimiento del plazo para el que fueron otorgadas, o como consecuencia de sanción impuesta por la comisión de falta que conlleve la suspensión de la misma o su extinción de forma definitiva.

Artículo 15.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones para el ejercicio de actividad comercial fuera del establecimiento comercial se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo de vigencia.
- b) Renuncia del/la titular.
- c) Fallecimiento de la persona titular, o disolución de la empresa, en su caso.
- d) Transmisión del puesto.
- e) Sanción que conlleve la pérdida de la autorización.
- f) Impago de las obligaciones derivadas del régimen económico aplicable.
- g) Pérdida de todos o alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización.
- h) No asistir, sin causa justificada debidamente comunicada por escrito al Ayuntamiento.
- i) Por revocación unilateral del Ayuntamiento en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.
- j) Supresión del mercado de ubicación y periodicidad fija o del ejercicio o venta ambulante o no sedentaria en general en el término municipal .

Asimismo, por razones de protección del entorno urbano, cuando existan razones excepcionales de interés público debidamente acreditadas, se podrá modificar o extinguir el número de emplazamientos mediante acuerdo del órgano competente, sin que ello conlleve derecho a indemnización alguno.

TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 16.- DERECHOS

- 1.- Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados/as.
- 2.- Ejercer pública y pacíficamente de su actividad, en horario y condiciones marcadas en la autorización.
- 3.- Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Local, para poder realizar la actividad de venta ambulante o no sedentaria autorizada.
- 4.- Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del mercado en el que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- 5.- Al ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria al frente del puesto por sí mismo/a o, en su caso, por las personas autorizadas.
- 6.- A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.

Artículo 17.- OBLIGACIONES.

- 1.- Las personas titulares de autorizaciones municipales vendrán obligados/as a cumplir las siguientes:

- a) Exponer en forma fácilmente visible para el público: autorización municipal o documento que lo acredite, datos personales o razón social, dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de los/as consumidores/as.
- b) Estarán obligados a entregar, si el/la interesado/a reclama, recibo o justificante de la operación de compraventa, cuyo contenido mínimo será el siguiente: datos personales o razón social, DNI o NIE o CIF, lugar donde se atenderán en su caso, las reclamaciones de los consumidores, Producto, Precio y fecha, Cantidad y Firma.
- c) Dispondrán en el lugar de venta, de los carteles y etiquetas en los que se expondrán de forma visible los precios de venta de los productos ofertados. El precio de los productos destinados a la venta se expondrán de forma explícita e inequívoca, observándose en todo momento la legislación vigente en la materia. En aquellos productos que se vendan a granel o en los que el precio de venta se determine en función de la cantidad o volumen del producto alimenticio, el precio se indicará por unidad de medida. Igualmente tendrán a la vista todas las existencias de artículos, sin que pueda apartar, seleccionar u ocultar parte de los mismos.
- d) A requerimiento del personal o autoridades municipales que estén debidamente acreditados/as, los vendedores/as estarán obligados/as a facilitarles la documentación que les sea solicitada, incluso las facturas a su nombre que acrediten la adquisición de mercancía, para productos artesanales será válido con las facturas y/o muestra de los materiales que se usan para la elaboración de los mismos.
- e) Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de su actividad, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a los lugares públicos, privados o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o expositores, señales de tráfico u otros indicativos. Tampoco podrán situarse en las confluencias de las calles, pasos de peatones o entradas reservadas a viviendas, comercio de vehículos.
- f) Los puestos que expongan artículos que sean objeto de peso o medida, deberán disponer de báscula y metro reglamentario.
- g) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas.
- h) Asimismo, los productos de alimentación se expondrán, en la medida de lo posible, en contenedores o envases homologados, aptos a las características de cada producto según lo dispuesto en la normativa de aplicación.
- i) No se podrán expender mercancías fuera del perímetro autorizado.
- j) Llevar a cabo la limpieza de sus puestos de venta. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores de basura.
- k) Deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del emplazamiento y entorno.
- l) Los/as titulares de los puestos deberán comunicar los desperfectos que pudieran ocasionar en pavimento, arbolado o alumbrado urbano o elementos de mobiliario urbano en general, sin perjuicio de la potestad administrativa de repercutir el coste de la reparación y reestablecimiento a su estado original.
- m) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para comunicar la oferta de la mercancía que sea molesta para vecinos y demás transeúntes.

Artículo 18.- DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES/AS Y USUARIOS/AS.

1.- La actividad fuera del establecimiento comercial deberá ejercerse con todo respeto a los derechos de los consumidores/as y usuarios/as, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa del consumidor.

2.- En especial, deberán observarse los derechos de información de los consumidores tal y como se configura en la Ley de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

TITULO V. INSPECCIÓN Y CONTROL Y OTRAS POTESTADES.

Artículo 19.- LA INSPECCIÓN Y CONTROL.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigentes en la materia, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar productos, actividades e instalaciones y requisitos indispensables para la realización de la actividad, así como solicitar cuanta información resulte precisa en relación a los mismos.

3.- En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los/as consumidores o usuarios, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o se incurra en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

4.- El Ayuntamiento, en todo caso, se reserva la potestad de requerir en cualquier momento al titular de la autorización y/o licencia del prestador del servicio a los efectos que sean oportunos para la comprobación del cumplimiento de los requisitos indispensables o deberes de los mismos.

5.- A requerimiento de las autoridades sanitarias o informe sanitario, el Alcalde u órgano delegado, podrá prohibir, en los casos excepcionales que por motivos de salud así lo aconsejen, la venta de determinados productos.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 20.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones sectoriales que resulten de aplicación, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren a la presente Ordenanza, así como aquellas que representen la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes en aplicación de la misma.

Artículo 21.- TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Alterar el orden o contravenir las normas de convivencia ciudadana.
- b) Incumplir el horario autorizado.
- c) Ocupar más espacio del concedido y/o colocar mercancía fuera del mismo o en los pasillos o espacios entre puestos de venta.
- d) No exhibir la autorización de venta en lugar visible y durante el ejercicio de la actividad.
- e) Utilización de aparatos de megafonía o altavoces, sin la debida autorización.
- f) Estacionar los vehículos de los titulares de autorización en lugares no destinado a ello.
- g) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- h) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- i) Descuido del aseo personal.
- j) Incorrección en el trato de clientes y/o otros vendedores ambulantes.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) La reiteración o reincidencia en infracciones leves. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) El ejercicio de actividad fuera de establecimiento comercial sin la licencia o autorización municipal preceptiva.
- c) La venta de artículos distintos a los expresamente autorizados.
- d) Ubicar la instalación en lugar distinto al autorizado.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
- f) El desarrollo de la actividad por persona distinta del/la titular o personas que pueden hacer uso de la autorización municipal de conformidad con lo expuesto en la presente ordenanza.
- g) Venta de productos falsificados o fraudulentos o cuya adquisición no se pueda justificar o comprobar.
- h) La cesión o arrendamiento no autorizado.
- i) La falta de pago de las obligaciones derivadas del régimen económico aplicable.
- j) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la obtención de información requerida por las autoridades y sus agentes en orden al ejercicio de las funciones de vigilancia de lo establecido en la presente Ordenanza, así como el suministro de información inexacta, incompleta o falsa, cuando la negativa o resistencia sea reiterada o venga acompañada de coacciones, amenazas o cualquier otra forma de presión hacia las autoridades o sus agentes.
- k) Ocasionar daños en el pavimento o cualquiera de las instalaciones o mobiliario urbano.
- l) No disponer de las facturas, documentación y/o prueba que acredite la procedencia del producto/s según lo dispuesto en el artículo 17 d).
- m) No disponer de las facturas o documentación que acrediten la procedencia del producto o productos objeto de venta, a nombre del titular.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a) la reiteración o reincidencias en las infracciones graves. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- b) Las que concurren con infracciones sanitarias muy graves o supongan grave riesgo para la seguridad de las personas.
- c) Las que originen graves perjuicios a los/as consumidores/as.

Artículo 22.- MEDIDAS CAUTELARES.

Se podrá acordar, con carácter o medida cautelar la intervención de las mercancías objeto de la actividad, para garantizar la posible sanción accesoria de incautación y pérdida de la mercancía, mientras se tramite el expediente sancionador.

Asimismo se podrá acordar la suspensión de la autorización municipal, mientras se tramite el expediente sancionador.

Artículo 23.- RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES.

Los/as titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de actividades fuera del establecimiento comercial serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos/as, sus familiares o asalariados/as que presten la actividad.

Artículo 24.- SANCIONES.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) Multa de cien euros a setecientos cincuenta euros.
- c) Suspensión del ejercicio de la actividad entre dos a cuatro jornadas sucesivas. Que en ningún caso, exonera de satisfacer las obligaciones derivadas del régimen económico aplicable.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con:

- a) Multa de setecientos cincuenta y un euros a mil quinientos euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización hasta la verificación de cumplimiento de la documentación, pago o trámite necesario y que, en ningún caso, será por tiempo superior a un mes. Esta suspensión no exonera al infractor de satisfacer las obligaciones derivadas del régimen económico aplicable.

3.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

- a) Multa de mil quinientos euros a tres mil euros.
- b) Suspensión temporal de la autorización de uno a tres meses.
- c) En caso de ser reincidencia o cuando los hechos sancionados supongan un riesgo para la seguridad de las personas, tengan una importante repercusión social o se aprecie en ellas un comportamiento especulativo por parte del infractor, serán sancionadas con la revocación definitiva de la autorización. En este caso, su titular no podrá obtener autorización alguna para el ejercicio de actividad fuera de establecimiento comercial en este municipio por plazo de dos años.

4.- Será compatible con la sanción el decomiso de los productos de objeto de venta, así como la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor/ra.

Artículo 25.- Graduación de las sanciones.

1.- La cuantía correspondiente a cada tipo de sanción se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) el riesgo del daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o entidad del perjuicio efectivamente causado.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

2.- Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 26. Prescripción.

1.- Las prescripciones de las infracciones indicadas será:

- a) Leves, a los seis meses.
- b) Graves, a los dos años.
- c) Muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que se hubiese cometido.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone.

Artículo 27.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos del Gobierno de Canarias, reguladas en la Ley 4/1994, de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias, las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por el órgano competente de este Ayuntamiento. Las sanciones previstas en esta ordenanza se entienden sin perjuicio de las que pudieran establecer otras Administraciones Públicas por infracción de la legislación sobre actividad comercial o de protección de consumidores/as y usuarios/as, en ejercicio de las competencias que tengan atribuidas.

2.- La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente de acuerdo al Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su reglamento de desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Ayuntamiento de la Villa Histórica de Granadilla de Abona podrá gestionar directa o indirectamente las distintas modalidades dispuestas en esta ordenanza.

El Ayuntamiento ejercerá, en todo caso, la intervención administrativa, la vigilancia sanitaria, la supervisión en la observancia de los derechos de los consumidores y usuarios y cuantas otras funciones impliquen el ejercicio y cumplimiento de las competencias que le sean legalmente reconocidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- En las bases y convocatoria de concurrencia competitiva que se aprueben a los efectos de la presente ordenanza, deberá recogerse además los siguientes extremos: número de emplazamientos por modalidad de actividad comercial, su ubicación exacta, horarios, días, dimensiones y demás características análogas.

Así mismo, en las mismas se podrá establecer listas de reserva. Previsión que en todo caso, habrá de hacer constar los criterios y principios que han de regir la configuración y prelación de aspirantes en la misma, con objeto de cubrir posibles bajas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- RÉGIMEN ECONÓMICO.- El Ayuntamiento fijará el régimen económico al que queda sujeto por la utilización y/o aprovechamiento de la vía pública con fines lucrativos en las distintas modalidades reguladas en esta ordenanza. A estos efectos, además de los propios que resulten de aplicación por el aprovechamiento especial, se podrá tener en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Las instalaciones y/o puestos, o cualquiera que sea el medio material para el ejercicio de la actividad, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa municipal de aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las autorizaciones para la venta ambulante o no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan prorrogadas automáticamente por un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Quedan derogada la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante aprobada definitivamente por el ayuntamiento en pleno de fecha 29 de diciembre de 2005 (BOP núm. 26, lunes 20 de febrero de 2006) y cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongán a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente y al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.